Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 96/2022

Acuerdo 80/2022, de 11 de agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la "ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES" frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de ludoteca, espacio joven y consejo de infancia y adolescencia», promovido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Ponente: Esperanza Ríos Marín.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de julio de 2022 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PCSP) el anuncio de licitación del procedimiento referenciado en el encabezado del presente Acuerdo. Según figura en el mismo, la fecha límite de presentación de las ofertas se fijaba el día 26 de julio de 2022.

Se trata de un contrato de servicios, licitado por procedimiento abierto con tramitación ordinaria, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 199 500 euros.

Segundo.- Con fecha 26 de julio de 2022 tuvo entrada en este Tribunal –a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón- un escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por Doña C.C.M. en nombre y representación de la "ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES", frente al anuncio y los Pliegos que rigen el precitado contrato.

El recurso aduce, en síntesis, la vulneración de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Considera la recurrente que los pliegos carecen de la información necesaria para la formulación de ofertas, especialmente en cuanto al desglose de los costes salariales.
Asimismo, alega vulneración del artículo 130 de la LCSP ya que considera que los pliegos carecen de información sobre las condiciones de subrogación de los trabajadores que actualmente prestan el servicio.

Por lo expuesto, interesa de este Tribunal la anulación del procedimiento de licitación, así como la suspensión –como medida cautelar- del mismo, en tanto se produzca la resolución del recurso interpuesto.

Tercero.- Con fecha 27 de julio de 2022, se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriendo del mismo el expediente e informe a que alude el artículo 56.2 de la LCSP. La documentación requerida se recibió el día 28 de julio siguiente y entre la misma, el órgano de contratación remite certificado del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por el que se acuerda desistir del procedimiento de adjudicación del contrato de «Servicio de ludoteca, espacio joven y consejo de infancia y adolescencia». El mismo certificado fue publicado en la PCSP el día 29 de julio siguiente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la "ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL OS ZAGALES" para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

También queda acreditado, que el recurso se ha interpuesto frente a la licitación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100 000 euros, por lo que este Tribunal administrativo es competente para la resolución del recurso planteado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2.a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público en Aragón (en adelante, LMMCSPA), y el recurso se ha planteado en tiempo y forma.

SEGUNDO.- La razón del recurso, sin embargo, ha desaparecido, al haberse reconocido la existencia de infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento por el propio órgano de contratación, habiendo desistido del procedimiento – mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en la sesión celebrada el día 27 de julio de 2022, tal y como se ha se ha comunicado a este Tribunal administrativo con fecha 28 de julio de 2022, y así figura en el anuncio publicado en la PCSP (en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63.5 de la LCSP).

A fin de motivar tal desistimiento, dicho acuerdo señala:

«…Analizado el expediente por los servicios jurídicos del Ayuntamiento se considera fundado el recurso al considerar que la información que figura en el Pliego de prescripciones técnicas no tiene el grado de detalle exigido por la Ley en los artículos mencionados y que de ello puede desprenderse vulneración del principio de igualdad de trato y no discriminación. En base a lo anterior,

consideran que, tratándose de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 y 4 de la LCSP, el desistimiento del procedimiento por los justificados motivos señalados en el recurso…»

La desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en nuestra jurisprudencia, como uno de los modos de terminación del proceso; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por mayoría de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por la “ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN SOCIAL OSZAGALES” frente al anuncio y los pliegos del procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicio de ludoteca, espacio joven y consejo de infancia y adolescencia», promovido por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), dada la pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.